



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA
DENOMINADA PROVISION Y SUMINISTROS
PROVISUM S.A.-----

CAPITAL: US \$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el trece de mayo del dos mil tres, ante mi, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI, soltero, abogado; y, DAVID FABIAN VELIZ TORRES, soltero, ejecutivo; ambos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sirvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores abogado RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI y DAVID FABIAN VELIZ TORRES, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de

PIERO G. AYCART VINCENZINI
ABOGADO SEÑOR NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

estado civil solteros. CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA PROVISION Y SUMINISTROS PROVISUM S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: PROVISION Y SUMINISTROS PROVISUM S.A. la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía es dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a: Todo el ramo de las telecomunicaciones, a las radiocomunicaciones, internet, electrónicas en general; trunking, comunicaciones satelitales, transmisión de datos, voz, imágenes, video-video-conferencia, comercio electrónico, carrier o información a través de los medios electrónicos y a todo lo relacionado con las telecomunicaciones, informática, de la computación y de la comunicación, prestación de servicios en el área de la telefonía, diseño de programas y telefonía celular, diseño de productos y servicios relacionados a las telecomunicaciones y a la informática; alquiler de equipos (leased), prepago y distribución directa de los servicios que presta la



compañía, al desarrollo de sistemas, a la importación, exportación, comercialización de teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, equipos de computación, sus partes y repuestos, computadoras y sus derivados, de equipos de informática y sus derivados, de toda clase de bienes no prohibidos por las normas legales en vigencia, de productos y mercaderías, materias primas, productos elaborados y terminados, sean bienes tradicionales o no; al desarrollo de procedimientos y estrategias para combatir el fraude en la red de telecomunicaciones de empresas públicas o privadas. La intermediación y prestación de servicios para Internet y sus derivados; podrá realizar proyectos, instalación, explotación y/o mantenimiento de redes de enlace destinadas a la transferencia de cualquier tipo de información procesada por medios electrónicos, actuales y/o futuros, que empleen conductores físicos y otros medios tecnológicos, portadores radioeléctricos modulados en cualquiera de los modos existentes y/o futuros, y que operen en cualquiera de las bandas de frecuencias asignadas al uso comercial, privado o público, o fibra óptica en cualquiera de sus variantes tecnológicas y modos operativos; sea que utilicen satélites domésticos, regionales y/o internacionales, sean ellos de propiedad del Estado o de empresas en sociedad. Prestar servicios de consultoría y asesoría informática, podrá realizar estudios de la factibilidad para la realización de proyectos informáticos, dirección

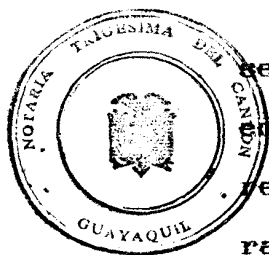
de proyectos informáticos, asesoramiento en la determinación de hardware y software a adquirir de acuerdo a las necesidades del usuario, asesoría, diseño, implementación y mantenimientos de redes LAN y WAN, asesoramiento, diseño, implementación de sistemas de back/up, para enlaces WAN, asesoramiento, diseño e implementación de direccionamiento IP (LAN y WAN), asesoramiento, diseño e implementación de sistemas de cableado estructurado e instalaciones eléctricas, direccionamiento IP, a la consultoría, mantenimiento y provisión de cableado estructurado e instalaciones eléctricas, fiscalización de proyectos de cableado estructurado e instalaciones eléctricas, al mantenimiento, instalación y configuración de microcomputadores, prestará soporte técnico para la administración y optimización de redes LAN y WAN y soporte técnico en Hardware y Software. Podrá diseñar páginas WEB. La compañía podrá dedicarse de la venta de Hardware, computadoras completos, sean PC's, Desktop Multimedia y portables, a la venta de partes, piezas y accesorios, como discos duros, simms de memoria, impresoras de inyección, laser y matriciales, tarjetas de videos, kits multimedia, teclados, mouse, reguladores de voltaje, UPS's, monitores, forros para computadoras, etcétera, suministrará cartuchos de tinta, toner, papel, protectores de pantalla, CD's para grabar, portadiskettes, porta CD's, papel de impresión, rollos



0000004

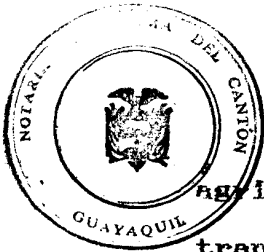
de papel para fax, kits de limpieza de computadoras y todo aquello que la tecnología desarrollare, etcétera. Podrá suministrar accesorios y software, como microsoft mouse, macrosoft keyboard. La compañía en consecuencia, estará facultada a dedicarse a la compra, venta, importación, consignación y comercialización de sistemas, equipos y accesorios antes indicados. La compañía podrá dedicarse a la venta de Software, sistemas creados, desarrollados y/o patentados por la propia empresa, de acuerdo a las necesidades que requieran las actividades o los propios usuarios, pudiendo dedicarse a la representación de firmas fabricantes de software a nivel internacional. Prestará servicios de procesamiento de datos, computación, cálculo y contabilidad, con equipos propios o de terceros, análisis, desarrollo e implantación de sistemas, investigación operativa y análisis de sistemas, capacitación, para lo cual contará con el personal técnico y profesional de amplia experiencia en los temas a tratar. La compañía adicionalmente prestará los servicios complementarios para el desarrollo de la actividad, tales como elaboración de demos, de aplicaciones, ayudas en línea, manuales, levantamiento de textos y diseño gráfico, impresión de documentos y gráficos en calidad láser o inyección en tinta. Adicionalmente la compañía realizará reingeniería, rediseños de procesos, asesoramiento en planificación estratégica de empresas, planes de servicios

computacionales, administrará centros de cómputo, prestando todo el soporte técnico para su funcionamiento. La compañía estará facultada a la contratación de personal bajo sistema de outsourcing, es decir sin relación de dependencia con las empresas contratantes, a la búsqueda, preselección, selección y evaluación de personal, exámenes psicológicos de personal, capacitación de personal, al dictado de seminarios, cursos que se relacionen a las actividades previstas en este objeto social y tendrán cobertura nacional e internacional. La compañía podrá distribuir, editar, elaborar e imprimir, folletos, textos, revistas, formularios y guías que se relacionen con la rama de computación y ramas afines, a la compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de papelería, artículos y útiles escolares y de oficina, libros, textos de estudio, cuentos, por mayor y menor y todo aquello que sea anexo al ramo como cuadernos, tintas, plumas, lápices, lapiceras, cartones, cartulinas, productos y subproductos de los mismos, artículos de escritorio, etcétera, juegos infantiles, artículos de bazar, artículos de cerámica, artículos de artesanía, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, instrumentos musicales, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería y relojería, perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, productos de cueros, telas, equipos de



seguridad y protección industrial. La compañía podrá editar, elaborar e imprimir, folletos, textos, revistas, formularios y guías que se relacionen con la rama de computación y ramas afines. A la explotación maderera en toda su línea, a saber: producción, importación y exportación, forestación y reforestación, industrialización, diseño y fabricación de cualquier clase de producto manufacturado que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma. Adicionalmente la compañía se dedicará a la compraventa, distribución de pinturas en general, solventes, pinceles, papeles pintados, revestimientos y alfombras y todo tipo de materiales vinculados directa o implícitamente con el arte de la decoración. A la producción, comercialización, representación, importación y/o exportación de semillas para la explotación agrícola, en todos sus niveles, referidas también a sus líneas genéticas; a la comercialización, producción, representación, importación y exportación de productos agroquímicos, y todo lo relacionado con su aplicación, explotar semilleros y/o producir semillas originales propias. A la adquisición y administración de campos propios o ajenos, siembra directa, y/o porcentaje de cereales y/o oleaginosas. Podrá dedicarse a la plantación, cosecha y acondicionamiento de frutales, vegetales y hortalizas o variedades similares. Podrá explotar frigoríficos con fines de almacenamiento de frutas y hortalizas. A la explotación agrícola en

todas sus fases, tales como cultivo, comercialización e industrialización de café, cacao, banano, higuera y cualquier otro producto de ciclo corto, mediano o largo plazo, al desarrollo, crianza y explotación de ganado mayor y menor, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá efectuar inspecciones, de productos de exportación, tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones. A la importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos, materia activa o compuesta, para la rama veterinaria, y/o humana, profilácticos o curativos en todas sus formas y aplicaciones. A la instalación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. A la distribución y comercialización de productos de material plástico, para uso doméstico, comercial o industrial. A la distribución de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, podrá dedicarse a la elaboración y expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas, de agua natural o mineral, de maquinarias y equipos



0000006

agrícolas, pecuarios e industriales. Se podrá dedicar al transporte terrestre a través de terceros, el fluvial o marítimo por su cuenta y riesgo. A la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases, como captura, extracción, procesamiento y comercialización en los mercados internos y externos. A la compraventa, administración, permuta, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos, como los de terceros. A la instalación y administración de supermercados y establecimientos asistenciales. Prestará servicios de administración de empresas. Investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, servicios de agencias de publicidad, selección y evaluación de personal. Para los fines indicados la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos o contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

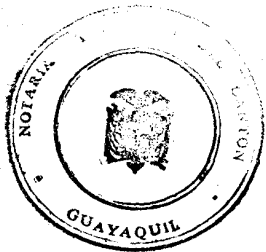
ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO.- El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. ARTICULO

QUINTO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital

PROG. G. A. 17-77 VINCENZI
ESTAMP. TO. 17-77 CALABDI

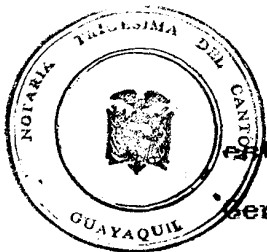
autorizado es de MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y de derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada de derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de



0000007

dominio o pignoración de los mismos. ARTICULO DECIMO.- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión. Las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la

reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte i cinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta i siete de la ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los



0000008

Estadutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario de la misma, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General

PIERO G. AYALA VINCENZINI
NOTARIO SO. CANTON GUAYAQUIL

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o



0000009

reglamentos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía, y las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencias de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la Junta General conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO - Son

atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. ARTICULO TRIGESIMO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la Sociedad. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El señor abogado RICAURTE NORMANDIA AGUILAR VELASTEGUI, suscribe setecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. El señor DAVID FABIAN VELIZ TORRES, suscribe cuatro acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando igualmente en un veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo. Los valores constan del certificado de cuenta de integración de capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años en cualquiera de las formas establecidas en la ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. Agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado).- Abogado.- Erwin Hes Stiefel.- Registro número quinientos veintiocho. Es copia.- Los



000000



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil, 13 de Mayo 2003

No. 8000400011

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Ab. Ricaurte Normandía Aguilar Velastegui
Sr. David Fabián Veliz Torres

us\$199.00
us\$ 1.00

TOTAL : US\$200.00

TRESCIENTOS CINCUENTA CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : PROVISION Y SUMINISTROS PROVISUM S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 3.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

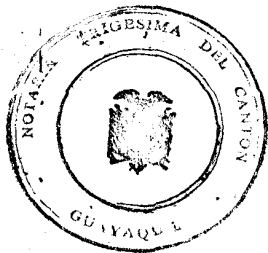


Alma Muñoz de Ariza
Firma Autorizada



[Signature]
Firma Autorizada

PIERO G. AYALA VINCENZI
NOTARIO 30
GUAYAQUIL



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3099160

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HES STIEFEL ERWIN

Fecha Reservación: 05/02/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SERVICIOS LABORALES SERLABCORP S.A.
Aprobado
- 2.- PROVISION Y SUMINISTROS PROVISUM S.A.✓
Aprobado
- 3.- SUMINISTROS Y VENTA DE MERCADERIAS SUVENMER S.A.
Aprobado
- 4.- SERVICIOS LABORALES Y SUMINISTROS GENERALES SELABSUM S.A. ✓
Aprobado
- 5.- SERVICIOS GENERALES SERGENCORP S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 38284 SERGENCOM

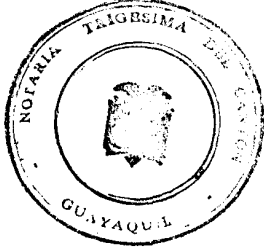
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 04/08/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

PERO G. AY. 21 VINCEN
NUESTRO 30 CANTON GUAYAQUIL

0000012

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta
QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su
otorgamiento.-



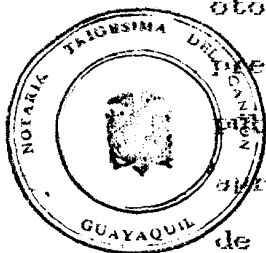
PIERO G. AYCAR VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al
margen de la matriz de la escritura pública de
constitución simultánea de la compañía anónima
PROVISION Y SUMINISTROS PROVISUM S.A., otorgada ante el
Notario Titular, el 13 de mayo del 2.003, y en mi
calidad de Notario Trigesimo Suplente, Encargado, he
tomado nota de su aprobación mediante resolución número
03-G-IJ-0003395, suscrita el 22 de mayo del 2.003, por
el abogado Victor Anchundia Places, Intendente Juridico
de Compañías de la Intendencia de Compañías de
Guayaquil (E).- Guayaquil, dos de junio del dos mil
tres.-

Piero Thomas Aycar Carrasco
NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAQUIL
SUPLENTE





otorgantes aprueban en todas sus partes en contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

AB. RICAURTE AGUILAR VELASTEGUI.
C.C.No: 1302301325
C.V.No: 0007-089

SR. DAVID VELIZ TORRES.
C.C.No: 0919587089
C.V.No: 0962-177

PERO G. A. V. VINCEN
PIERO G. J. VINCEN
NOTARIO 30 CAJON GUAYAS



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000013

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0003395, dictada el 21 de Mayo del 2003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **PROVISION Y SUMINISTROS PROVISUM S.A.**, de fojas 67.455 a 67.456, Número 9.914 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.981 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Junio del dos mil tres.-


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 55664
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 